

## CONTESTACIÓN A CONSULTA TRIBUTARIA ESCRITA

|                          |                               |
|--------------------------|-------------------------------|
| Núm. consulta.....:      | 1/2016                        |
| Fecha presentación.....: | 23 de mayo de 2016            |
| Núm. Registro.....:      | E201600300323                 |
| Unidad.....:             | Dirección General de Tributos |

Consulta sobre la el procedimiento y plazos para liquidar la *“Tasa 14, por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales”* que grava una solicitud de concesión de explotación minera derivada de un derechos de investigación, procede informar lo siguiente:

### **PRIMERO. Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden de 15 de septiembre de 2014, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el ejercicio del derecho de los obligados tributarios a la información y asistencia por la Administración Tributaria en lo relativo a las consultas tributarias escritas, “en materia de tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en particular [...]de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, el órgano competente para la contestación de consultas tributarias escritas será la Dirección General de Tributos del Departamento competente en materia de Hacienda”, el cual podrá dirigirse a los departamentos, organismo y entidades que actúan como servicios gestores de las mismas para que, en el plazo de quince días, emitan un informe sobre las cuestiones planteadas.

Por otra parte, el artículo 1 de la citada Orden establece que “los obligados tributarios podrán formular a los órganos competentes de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, las correspondientes consultas respecto al *régimen, la clasificación o la calificación tributaria* que en cada caso les corresponda. No es éste el caso de la consulta

planteada, pues la misma demanda una información meramente procedimental. No obstante, se considera que, por razones de oportunidad y seguridad jurídica del obligado tributario, procede dar cumplida contestación a la misma.

## **SEGUNDO. Cuestiones planteadas.**

---

En la citada solicitud se solicita información respecto a las dos cuestiones siguientes:

1º. El procedimiento a seguir para la liquidación de la tasa y, en concreto, si corresponde a la Administración su liquidación o está sujeta a autoliquidación.

2º. El plazo para el ingreso de la tasa y su cómputo.

## **TERCERO. Contestación a la consulta planteada.**

---

Las tarifas de la Tasa 14 por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, se devengan, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 60 del Texto Refundido (actualizado) de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón:

«Cuando se presente la solicitud para que se inicien las actuaciones o tramiten los expedientes correspondientes, lo que no se llevará a efecto hasta tanto no se realice el pago del tributo correspondiente.»

Por su parte, el artículo 3.1 de la Orden 13 de febrero de 2006, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de gestión, el régimen de liquidación y medios de pago de la Tasa 14 por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, establece lo siguiente:

«Cuando se solicite a los órganos competentes de la Administración Autonómica, la prestación de un servicio o actuación administrativa constitutivo de cualquiera de los hechos imponibles de la Tasa 14 [...], la Unidad Administrativa que tenga encomendado el servicio o la actuación administrativa, previamente a la realización del mismo, practicará la correspondiente liquidación que comunicará al sujeto pasivo, quien también previamente a la prestación del servicio o de la actuación administrativa deberá abonar el importe resultante de la liquidación [...].»

Bien entendido que, una vez realizado el pago por los medios previstos (en efectivo en las Cajas de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón o

mediante ingreso en las cuentas autorizadas en las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación), «deberá acreditarse el [pago] ante la Unidad Administrativa que preste el servicio mediante carta de pago debidamente diligenciada por la Caja de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón o por cualquiera de las Entidades de Crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria.»

Finalmente, el artículo 20.1, letras a) y b) de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone lo siguiente en cuanto a los plazos de ingreso:

«Cuando las tasas sean objeto de liquidación por la Administración, los plazos de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria serán los siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.»

Resumiendo, y contestando directamente a las cuestiones planteadas en la consulta:

1º. La Administración girará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado, sin que proceda a la tramitación de la solicitud hasta tanto no se proceda al pago y acreditación de la misma.

2º. El obligado tributario deberá ingresar la cuantía resultante de la liquidación en las Cajas autorizadas al efecto, en los plazos fijados anteriormente en función de la fecha de notificación de la liquidación, esto es:

- Si la liquidación se notifica entre el 1 y el 15 del mes en cuestión, el plazo de ingreso es hasta el 20 del mes inmediatamente posterior.
- Si la liquidación se notifica entre el 16 y el último día del mes, el plazo de ingreso es hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Debe tenerse muy en cuenta que, transcurrido el plazo para efectuar el pago de la Tasa sin que la Unidad Administrativa tenga constancia de su recaudación, quedará paralizado el expediente por causas imputables al interesado y, transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de pago, se acordará su archivo por caducidad.

## **QUINTO. Efectos.**

---

Por último, debe señalarse, en cuanto a los efectos de esta contestación a la consulta tributaria planteada, lo siguiente:

Primero.- Que la contestación tendrá efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Segundo.- Que la contestación tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá formular recurso alguno contra dicha contestación, pero sí podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios mantenidos en la contestación.

Zaragoza, a 25 de mayo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE TRIBUTOS.

Francisco Pozuelo Antoni.